



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de mayo de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 27 de mayo de 2020 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunta una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Sergey Lavrov, sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad y reflejarlos en el próximo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#).

(Firmado) Vassily **Nebenzia**



Anexo de la carta de fecha 27 de mayo de 2020 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

[Original: ruso]

Considero necesario dirigirme a usted en relación con la campaña lanzada por los Estados Unidos de América para atizar las tensiones en torno a la República Islámica del Irán y socavar la sostenida labor del Consejo de Seguridad en relación con la aplicación de su resolución [2231 \(2015\)](#).

Me refiero a las ideas promovidas por altos representantes del Departamento de Estado de los Estados Unidos con el fin de que, por conducto del Consejo de Seguridad, se imponga un embargo de armas permanente a la República Islámica del Irán y se utilicen con ese propósito los mecanismos previstos en esa resolución para que los países de buena fe que participan en el Plan de Acción Integral Conjunto logren un arreglo de la situación en torno al programa nuclear iraní.

Si bien no se han formulado propuestas concretas al respecto, la intensa difusión pública de los preparativos correspondientes, en particular en los medios de comunicación estadounidenses, va en detrimento de los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional en favor de la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad.

La parte rusa está cumpliendo todas las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución [2231 \(2015\)](#) y haciendo una importante y sustantiva contribución a la causa común. La única manera de preservar el Plan de Acción Integral Conjunto es haciendo que todas las partes involucradas cumplan con los acuerdos en él contenidos. Creemos que las Naciones Unidas no deben convertirse en rehenes de la situación política de los Estados Unidos, que han decidido retirarse del Plan.

No existen razones válidas para plantear en el Consejo de Seguridad la cuestión de un embargo de armas contra la República Islámica del Irán. La autorización prevista en la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo para la exportación e importación de armas y equipo militar por la República Islámica del Irán en el marco de las siete categorías del Registro de las Naciones Unidas pertinente es de carácter temporal. Los países participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto dieron ese paso en aras de crear las condiciones para iniciar la aplicación de los acuerdos alcanzados en 2015, lo cual es irrelevante en las circunstancias actuales. No estaba previsto que las disposiciones pertinentes de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad continuaran aplicándose después del 18 de octubre de 2020, y no hay ninguna razón jurídica o de otro tipo para someter a revisión ese entendimiento. Las transferencias de armas no guardan relación alguna con el programa nuclear iraní.

Es motivo de grave preocupación el hecho que Washington esté tratando de alcanzar su objetivo, sin tener en cuenta ni la lógica ni la opinión de otros países ni los posibles perjuicios que ello pueda ocasionar a la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad. Son ridículas e irresponsables las declaraciones de los Estados Unidos de que no tiene intención de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Plan de Acción Integral Conjunto, sino de ejercer los derechos que supuestamente se derivan de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad. Ello es totalmente inaceptable y no puede sino recordarnos el conocido proverbio de que no se puede estar en misa y repicando.

El Plan de Acción Integral Conjunto no puede considerarse aisladamente de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, por la que fue aprobado y a la que fue incorporado como anexo. Uno y otra son una y la misma cosa. La resolución

consagró jurídicamente los acuerdos amplios alcanzados en 2015, mediante los que se alcanzó un equilibrio bien calibrado entre los derechos y las obligaciones de todos y cada uno de los participantes en el Plan de Acción.

De conformidad con el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, la parte estadounidense está obligada a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, no a socavarlas mediante acciones ilegales. La posición de los Estados Unidos, que han elegido el camino del incumplimiento, desafiando abiertamente al Consejo de Seguridad y obstruyendo la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) por el resto de los países, merece una condena universal. Lamentablemente, Washington sigue persistiendo en sus acciones erróneas, respaldadas por decisiones legislativas nacionales y aplicando una política de “máxima presión” sobre la República Islámica del Irán, que es totalmente contraria a la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad.

El 8 de mayo se cumplieron dos años de la firma del memorando para poner fin a la participación de los Estados Unidos en el Plan de Acción Integral Conjunto y adoptar medidas adicionales para contrarrestar la influencia hostil del Irán y obstruir todas las vías que puedan conducir a que el Irán obtenga armas nucleares. Al hacerlo, la administración estadounidense renunció formalmente a cumplir los compromisos emanados del Plan de Acción Integral Conjunto y de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad. Los Estados Unidos, con sus propias manos, se suprimieron de la lista de países participantes en el Plan. En ese momento, se formularon declaraciones de alto nivel en Washington según las cuales la parte estadounidense no invocaría la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, por cuanto ese país se había retirado del “acuerdo nuclear”. Así pues, los Estados Unidos, de manera deliberada, no se acogieron a los procedimientos previstos en la resolución y en el Plan de Acción Integral Conjunto, y en su lugar optaron por romper completa y unilateralmente con los acuerdos.

La retirada de los Estados Unidos del Plan de Acción Integral Conjunto, y el restablecimiento de las sanciones nacionales anteriores contra la República Islámica del Irán, así como el posterior endurecimiento de esas restricciones, constituyen una importante violación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad. La parte estadounidense es responsable de ello.

En carta de fecha 8 de mayo de 2020 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, Mohammad Javad Zarif, figura una lista detallada de la legislación promulgada en los Estados Unidos que contraviene la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad. Cabe recordar en ese contexto la evaluación de las cuatro medidas coercitivas unilaterales adoptadas para eludir la Carta de las Naciones Unidas que se hace en la resolución [72/201](#) de la Asamblea General, “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”. Además, en la resolución [72/201](#), la Asamblea reconoció que las sanciones unilaterales constituyen una violación flagrante de los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y solicitó al Secretario General que vigilara la imposición de medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica y estudiara las consecuencias de esas medidas para los países afectados.

En el párrafo 3 del informe del Secretario General de junio de 2018 sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad ([S/2018/602](#)) se indica claramente que en el momento en que los Estados Unidos se retiraron del Plan de Acción Integral Conjunto, la República Islámica del Irán continuaba cumpliendo su compromiso con sus obligaciones.

A ese respecto nos sirve de guía igualmente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 relativa a las Consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental), no obstante lo dispuesto en la resolución [276 \(1970\)](#) del Consejo de Seguridad. En dicha resolución se afirma que uno de los principios fundamentales que rigen las relaciones internacionales es que no se puede reconocer a una parte que haga caso omiso o incumpla sus obligaciones como retenedora de los derechos a los que afirma estar vinculada por esa relación. Al violar la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad y no aplicar el Plan de Acción Integral Conjunto, los Estados Unidos han perdido así la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos, entre otros, en los párrafos 11 a 13 de la resolución.

La parte estadounidense está obligada a poner fin inmediatamente a su política de subversión del Plan de Acción Integral Conjunto y a velar por el estricto cumplimiento de todos los requisitos de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, mediante la revisión de la legislación aprobada anteriormente y otras decisiones que son contrarias a las disposiciones de esa resolución.

La Federación de Rusia, junto con otros miembros responsables de la comunidad internacional, seguirá haciendo todo lo necesario para preservar el Plan de Acción Integral Conjunto. Los Estados Unidos deben reconocer que no existe ninguna base jurídica o de otro tipo para su política de utilizar las facultades del Consejo de Seguridad en beneficio de sus propios intereses egoístas.

(Firmado) Sergei **Lavrov**
